



**Ministerio de Ganadería,  
Agricultura y Pesca**

Montevideo, 14 JUL. 2010

2225109

**VISTO:** la facultad establecida por el artículo 1º inciso 3º de la ley N° 18.092, de 7 de enero de 2007, en la redacción dada por el Art. 349 de la ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007 y, los presentes antecedentes administrativos tramitados en la órbita del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

**RESULTANDO:**

I) estos procedimientos se inician con la solicitud de fecha 21 de octubre de 2009 de la firma EXPOCENTER S.A. (fs. 607 a 610), para que se le autorice la titularidad de la propiedad sobre inmuebles rurales detallados en el Anexo C de su solicitud (fs. 11 a 15 vta.);

II) con fecha 23 de noviembre de 2009, el Departamento Asesoramiento y Contralor Normativo de la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, informa que la firma EXPOCENTER S.A. señala que sus acciones nominativas pertenecen a sociedades del exterior, las que a su vez su capital accionario corresponde a otras sociedades, la última de las cuales es FRESH DEL MONTE PRODUCE INC. que cotiza en la Bolsa de Valores de Nueva York, lo cual no surge acreditado y, en consecuencia, sugiere conferir vista a la peticionante a los efectos de acreditar tal extremo;

III) con fecha 3 de diciembre de 2009, la firma EXPOCENTER S.A. evacua la vista conferida, indicando que la acreditación de la cotización solicitada surge incorporada a las actuaciones en el Anexo K de fs. 424 a 432;

IV) con fecha 18 de diciembre de 2009, el Dr. Fernando Peña del Departamento Asesoramiento y Contralor Normativo ya citado, ratifica la presentación de la documentación solicitada e informa que, en consecuencia, se configura la situación a que refiere el literal A, subliteral b del decreto N° 225/007, de 25 de junio de 2007, en la redacción

dada por el decreto N° 201/008, de 1° de abril de 2008 y sugiere la remisión de los antecedentes a la Comisión Asesora Ley N° 18.092;

V) con fecha 18 de mayo de 2010, la Comisión Asesora Ley N° 18.092, considera que habiéndose acreditado los extremos requeridos por el literal b) del Art. 2° del decreto N° 225/007, de 25 de junio de 2007, en la redacción dada por el Art. 1° del decreto N° 201/008, de 1° de abril de 2008, correspondería que el Poder Ejecutivo otorgara la autorización solicitada por Expocenter S.A., respecto de los inmuebles detallados en el Anexo C de su solicitud (fs. 11 a 15 vta.);

**CONSIDERANDO:** lo precedentemente expuesto, y los informes técnicos vertidos en autos;

**ATENTO:** a lo dispuesto por la ley N° 18.092, de fecha 7 de enero de 2007, Art. 349 de la ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, decreto N° 225/07, de 25 de junio de 2007 y decreto N° 201/008, de 1° de abril de 2008,

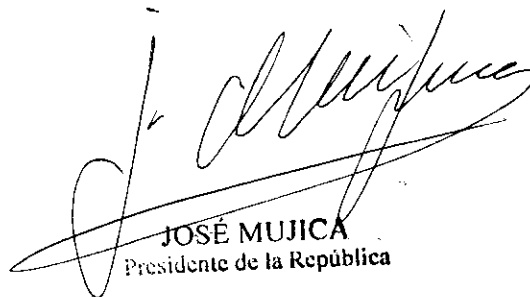
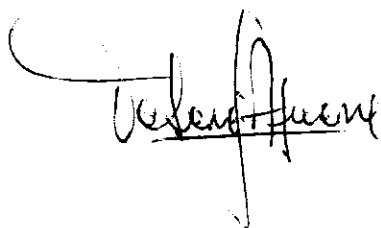
## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### RESUELVE:

1°) Autorízase a EXPOCENTER S.A. a ser titular del derecho de propiedad respecto de los inmuebles rurales detallados en el Anexo C de su solicitud (fs. 11 a 15 vta.).

2°) Por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca notifíquese a EXPOCENTER S.A., en el domicilio constituido en autos.

3°) Dése noticia circunstanciada a la Asamblea General de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 4° del decreto N° 225/007, de 25 de junio de 2007.  
Cumplido, archívese.



JOSÉ MUJICA  
Presidente de la República